



Junta
Administrativa

Universidad de Puerto Rico en Arecibo

PO Box 4010
ARECIBO, PUERTO RICO 00614-4010



Tel. (787) 815-0000
Ext. 5014
Fax. (787) 880-2245

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2008-09-3 ENMENDADA

Yo, Jhoane Rivera Rivera, Secretaria de la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:**-----

La Junta Administrativa, en reunión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2014, **ENMENDÓ EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO**, con las recomendaciones correspondientes.

La vigencia de esta enmienda al Protocolo será inmediata.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy treinta de septiembre de dos mil catorce.

Jhoane Rivera Rivera
Secretaria Administrativa V

jrr

Certifico correcto: Dr. Otilio Gonzalez Cortés
Rector y Presidente de la Junta Administrativa



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO

PROTOCOLO DE SEGURIDAD



10 de julio de 2008

Revisado septiembre 2014

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	7
COMITÉ DE SEGURIDAD.....	7
CAPÍTULO II.....	9
ESTADÍSTICAS DE INCIDENCIA DELICTIVA.....	9
A. Recopilación de estadísticas de la incidencia criminal.....	9
B. Estadística de la Policía de Puerto Rico	10
C. Boletín de Seguridad.....	10
D. Divulgación de la Estadística	11
E. “Campus Safety and Security”.....	12
F. Actualización de la Estadística.....	13
G. Avisos de Alerta	13
CAPÍTULO III.....	15
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD EN EL CAMPUS.....	15
A. Política Institucional de Seguridad en el Campus	15
B. Normas y Procedimientos de la Oficina de Seguridad	16
C. Política concerniente al Acceso y el Uso de las Instalaciones de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo	17
D. Política Institucional sobre Personas Desaparecidas	19
CAPÍTULO IV.....	20
POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS	20
Artículo 3 Prohibición de Sustancias Controladas	20
Artículo 4 Prohibición de Bebidas Alcohólicas a Menores	20
Artículo 5 Posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad	21
Excepciones.....	21
Artículo 6 Posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas en actividades oficiales fuera de los predios de la Universidad.....	22
Artículo 8 Prohibición de la promoción de bebidas alcohólicas	22
CAPÍTULO V.....	23
PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE OFENSAS SEXUALES Y LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR DE SUSCITARSE UNA OFENSA SEXUAL	23
A. Descripción de Programas Educativos Relevantes.....	23
B. Manejo de Delitos Sexuales.....	24
C. Tipificación de Delitos	24
D. Procedimientos a Seguir en Caso de un Asalto Sexual	28
E. Declaración sobre Política Pública en relación con el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico.....	32

CAPÍTULO VI.....	42
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.....	42
CAPITULO VII	44
ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD.....	44
CAPITULO VIII.....	45
MAPA DESCRIPTIVO DEL CAMPUS.....	45
CONCLUSIÓN.....	47
REFERENCIAS.....	48
DEFINICIONES.....	49

ANEJOS

Anejo 1: Formatos del Registro Diario de Incidencias Criminales y Tabla de Incidencia Criminal

Anejo 2: Modelo del Boletín de Seguridad

Anejo 3: Política Institucional sobre la Seguridad en la Universidad de Puerto Rico

Anejo 4: Mapa de UPRA con las áreas geográficas designadas según "Jeanne Clery Act"

INTRODUCCIÓN

La seguridad es vital para la convivencia pacífica dentro de la sociedad. La Universidad de Puerto Rico en Arecibo (UPRA) propicia un ambiente seguro de estudio y trabajo para todos los miembros de la comunidad universitaria y sus visitantes. Además, promueve que cada individuo asuma un rol más activo en la protección de su vida y la seguridad de los demás miembros de la comunidad para prevenir y minimizar los actos delictivos dentro de los predios del campus.

Toda la comunidad universitaria y los visitantes tienen derecho a conocer cuán segura es la Institución en la que estudian, labora o visitan, al amparo de las leyes y reglamentos federales contenidas en el “Higher Education Act” de 1965, según enmendada en 1998, y en el “Right to Know Act” de 1990. Por consiguiente, UPRA, para salvaguardar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y los visitantes, está obligada a recopilar, mantener y divulgar las estadísticas sobre la actividad delictiva dentro del campus y en las áreas aledañas al mismo. La ley federal, conocida anteriormente como “Crime Awareness and Security Act”, le requiere a la Institución la recopilación y divulgación de la información relacionada con la seguridad en las universidades. Esta ley aplica a todas las universidades públicas y privadas que participan del programa de ayudas económicas federales (Título IV) del Departamento Federal de Educación. Desde el 1990, esta ley se conoce como el “Jeanne Clery Act”. La ley lleva el nombre de Jeanne Clery en memoria de una estudiante de la Universidad de Lehigh (Pennsylvania), quien fuera violada y asesinada en el dormitorio de la universidad en 1986.

Históricamente, la Universidad de Puerto Rico en Arecibo ha llevado a cabo una variedad de esfuerzos para prevenir la incidencia criminal, garantizar la seguridad de la comunidad universitaria y recopilar la información requerida por ley sobre la incidencia criminal dentro y

fuera del campus. Estos esfuerzos han recaído principalmente en iniciativas de la Oficina de Seguridad, el Decanato de Estudiantes, la Oficina de Calidad de Vida y la Oficina de Planificación y Estudios Institucionales.

Sin embargo, para que dichos esfuerzos sean efectivos, se hace necesario la coordinación y coherencia entre ellos, la diseminación de los procedimientos para manejar adecuadamente las incidencias delictivas y la divulgación de los alcances de todas las iniciativas dirigidas a lograr una mayor seguridad en el campus. La seguridad es responsabilidad de todos. Por lo tanto, esta no puede limitarse al esfuerzo de varias dependencias universitarias; requiere el concurso de la voluntad de todos sus miembros. Si cada uno de los miembros de la comunidad, desde su circunstancia particular, está debidamente orientado sobre qué hacer y cómo afrontar cualquier incidente que amenace su seguridad y la de otros, los procedimientos fluyen con mayor agilidad, se minimizan los errores y los riesgos para las partes afectadas y para la comunidad.

Este Protocolo de Seguridad en el Campus surge de la necesidad de plasmar en un documento oficial toda la información que la comunidad universitaria debe conocer sobre la seguridad en el campus, incluyendo las estadísticas sobre las incidencias criminales, las leyes y políticas aplicables, normas y procedimientos para el manejo de situaciones que puedan surgir, que afecten la seguridad de sus miembros y la de nuestros visitantes, e iniciativas y programas de prevención. Este protocolo es un guía que recoge las leyes y políticas de seguridad y los pasos a seguir en caso de una emergencia, facilitando la aplicación de la reglamentación y los procedimientos, para garantizar un ambiente seguro y confortable dentro de los predios de la Institución.

Cada integrante de UPRA deberá conocer las normas y procedimientos establecidos en este Protocolo para que prevalezca la seguridad y la armonía en el campus. Copia del mismo

debe mantenerse de forma permanente en la Rectoría, en el Decanato de Asuntos Académicos, en el Decanato de Asuntos Administrativos, en el Decanato de Asuntos Estudiantiles, en la Biblioteca, en la Oficina de Seguridad, en todas las oficinas de servicio directo al estudiante y en la página de Internet, <http://www.upra.edu>. Además, la comunidad universitaria deberá estar atenta al Boletín de Seguridad y a los Avisos de Alerta emitidos por las autoridades universitarias.

“JEANNE CLERY DISCLOSURE OF CAMPUS SECURITY POLICY AND CAMPUS CRIME STATISTICS ACT”

La legislación del gobierno de Estados Unidos referente a la seguridad en los campus universitarios se formaliza a partir de la última década del siglo XX. En el año 1990, el Congreso de Estados Unidos aprobó el “Crime Awareness and Campus Security Act” (Title II of Public Law 101-542), en adelante “la Ley”. La Ley fue denominada “Jeanne Clery Act”, en memoria de una estudiante de 19 años, asesinada en su dormitorio de la residencia universitaria de la Universidad de Lehigh el 5 de abril de 1986. Igualmente, la Ley requiere que toda institución de educación superior que participa de fondos de asistencia económica (Título IV), divulgue las estadísticas de incidencia delictiva y provea información sobre seguridad y prevención dentro de las facilidades de la universidad, fuera del campus y en propiedad aledaña a la universidad. En 1992, la Ley fue enmendada para establecer los procedimientos para el manejo de estudiantes víctimas de ataques sexuales. En 1998, la Ley establece requisitos más estrictos para la preparación de los informes requeridos y se le cambia oficialmente el nombre a “Jeanne Clery Act”. A partir del año 2000, se hacen otras enmiendas y se le denomina como “Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Statistics Act”.

Desde esa fecha, el “Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act”, en lo sucesivo Clery Act, establece que toda institución universitaria debe

contar con un Protocolo de Seguridad. El mismo debe contener información clara sobre cómo informar los incidentes delictivos y otras emergencias que ocurran en el campus, información sobre seguridad y acceso a las instalaciones universitarias y el cumplimiento de las leyes y las medidas de seguridad internas. También requiere informar anualmente las estadísticas sobre actos delictivos registrados en los campus universitarios, entre otras.

En el 2003, el “Clery Act” incorpora los requisitos de informar a la comunidad universitaria sobre el registro de ofensores sexuales en cumplimiento con la Ley Megan de 1996 del gobierno de los Estados Unidos.

En primer término, se le exige a las instituciones que divulguen anualmente el contenido del “Clery Act”, así como el cumplimiento con esta. Esto incluye notificar a toda la comunidad universitaria mediante un informe sobre la seguridad y las estadísticas delictivas de los últimos tres años en o antes del primero de octubre de cada año y los procedimientos para notificar los incidentes delictivos y otras emergencias ocurridas en el campus. De igual forma, informar a la comunidad las normas de acceso a las instalaciones del campus y las medidas de seguridad establecidas en estas.

El 14 de agosto de 2008, la legislación denominada “Higher Education Opportunity Act” (Public Law 110-315) en adelante “HEOA” reautorizó y expandió el “Higher Education Act of 1965”, según enmendada. La HEOA enmendó el “Clery Act” y creó mayores requisitos de seguridad y protección aplicables a instituciones de educación superior. Entre otras, añadió:

- Nuevas categorías de delitos denominados crímenes de odio que las instituciones deben divulgar;
- Nuevos criterios de divulgación referente a la relación entre el personal de seguridad universitario con agencias de seguridad y protección estatales y municipales;

- La implementación y divulgación de notificaciones de emergencia y procedimientos de desalojo coordinados por las autoridades institucionales responsables de residencias en el campus;
- Normativa en torno a medidas de seguridad para prevenir incendios en residencias universitarias;
- Un “Program Participation Agreement” (PPA, por sus siglas en inglés) estableciendo requisitos relacionados a la divulgación a víctimas de un crimen de violencia o de un delito de índole sexual en el que no medie violencia, de resultados de acciones disciplinarias relacionadas a dichos incidentes.

En resumen, el cumplimiento con el Estado de Derecho requiere que la Universidad de Puerto Rico en Arecibo recopile y retenga los datos delictivos reportados a la Oficina de Seguridad. Esta Oficina tiene la encomienda de establecer esfuerzos de buena fe para obtener las estadísticas delictivas de otras autoridades de seguridad externas, tales como la Policía de Puerto Rico como la Municipal. Las estadísticas se incluyen en el Informe Anual de Seguridad, (Campus Crime Security Report) que se envía al Departamento de Educación Federal en forma electrónica. Estos datos deben ser retenidos por un período de siete (7) años. Además la Oficina de Seguridad deberá mantener un Informe Diario de Incidentes Criminales (“Crime Log”) que deberá estar accesible al público. El método de recopilación de la información contenida en dichos informes, así como los medios de divulgación, se detallan en el Capítulo II de este Protocolo.

Por último, el “Clery Act” le impone a las instituciones de educación superior otras responsabilidades, tales como:

- Identificar las autoridades universitarias responsables de la implantación de los protocolos de seguridad;
- Designar el personal responsable de identificar y corregir áreas de riesgo en la institución;
- Identificar al personal responsable de recopilar la información sobre los incidentes delictivos ocurridos en el Recinto;
- Identificar las autoridades universitarias con responsabilidad de la seguridad hacia los estudiantes y sus actividades;
- Informar a la comunidad universitaria dónde obtener información relacionada con el registro de ofensores sexuales.

BASE LEGAL

Este Protocolo se crea al amparo del ordenamiento jurídico vigente con el propósito de dar cumplimiento a las exigencias de la Higher Education Opportunity Act (Public Law 110-315) en adelante, “HEOA” que reautorizó y expandió el Higher Education Act de 1965, según enmendado y enmendó el Jeanne Cleary Act para crear nuevos requerimientos y políticas de seguridad en instituciones de educación superior; del “Campus Sex Crime Prevention Act” de 2000, la “Violence Against Women Act” del 1999, el “Megan Act” de 1996, la “Student Right to Know and Campus Security Act” del año 1990; de la Ley Núm. 1, del 20 de enero de 1966, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico; del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y de la reglamentación federal aplicable.

CAPÍTULO I

COMITÉ DE SEGURIDAD

Cada unidad del Sistema UPR debe contar con un Comité de Seguridad¹ (“Campus Security Authorities”) constituido por personal designado por el/la rector(a) y relacionado con la seguridad de la comunidad universitaria. Este es un comité institucional que asesora al /a la rector(a) en materias de seguridad. En UPRA el comité está conformado por, el/la Decano(a) de Asuntos Administrativos (quien lo preside), el/la Decano(a) de Asuntos Estudiantiles, el/la Ayudante del Rector, el/la Director de la Oficina de Seguridad, el/la Oficial de Prensa y Relaciones Públicas, el/la Coordinador(a) del Programa de Calidad de Vida, el/la Director(a) de Servicios Médicos o su representante, un representante de los Programas de Prevención de Violencia contra la Mujer y el/la Presidente(a) del Consejo de Estudiantes. Este comité tiene como misión principal velar que se cumpla con las leyes y reglamentaciones aplicables, así como con las políticas institucionales y las normas establecidas para garantizar la seguridad de la comunidad universitaria.

Además, entre sus responsabilidades y funciones está diseñar y redactar el Protocolo de Seguridad a tono con las leyes federales, estatales y las necesidades particulares de la Institución. Dicho Protocolo deberá someterse a la Junta Administrativa para su aprobación, y copia del mismo deberá enviarse a la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles. El comité estará a cargo de revisar el Protocolo cada dos (2) años para su actualización. Cualquier cambio que se incorpore al Protocolo deberá notificarse por escrito a la Junta Administrativa, a la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles y a toda la comunidad universitaria. El Comité de Seguridad asesorará al/la rector/a cuando surja una situación que amenace la seguridad en el campus y le aconsejará en materias relacionadas con planes de contención e intervención y con

la emisión de los avisos de alerta. Dichos avisos podrán emitirse por iniciativa del/de la rector(a), previa consulta con el Comité de Seguridad, o por la expresa recomendación de dicho comité al/a la rector/a, luego de un análisis ponderado de los actos criminales.

El Comité de Seguridad podrá ser convocado por el/la rector(a) en cualquier momento que él/ella entienda necesario para atender algún asunto que represente una amenaza o peligro inminente para la comunidad universitaria. De ordinario, el comité deberá reunirse por lo menos una vez al semestre para evaluar los datos estadísticos recopilados y trazar planes de acción sobre la criminalidad en el campus. Este será convocado por el/la Decano(a) de Asuntos Administrativos, o en su defecto, por el/la Ayudante Especial del Rector. Deberá guardarse evidencia de la convocatoria, la asistencia y las actas de dichas reuniones.

CAPÍTULO II

ESTADÍSTICAS DE INCIDENCIA DELICTIVA

A. Recopilación de estadísticas de la incidencia criminal

La Oficina de Seguridad recopilará diariamente la información sobre las actividades delictivas en el campus en el Registro Diario de Incidencia Criminal² (“Crime Log”), en el cual se desglosan pormenores tales como: la índole del acto, el día, la hora y si se radicó una querrela a través de la Policía Estatal. El director de la Oficina de Seguridad o el oficial designado por este, será el responsable de transcribir la información recopilada en la Registro Diario de Incidencia Criminal a la tabla denominada Tabla de Incidencia Criminal³, de acuerdo con el formato, categorías de los actos delictivos y la clasificación de áreas geográficas donde ocurrieron los hechos (en el campus, fuera del campus, y en propiedad pública), establecidas por la reglamentación federal y la Ley “Jeanne Clery” (Anejo 1).

Los oficiales de seguridad, al recopilar la información sobre actos delictivos, tienen la responsabilidad de salvaguardar la privacidad de los informantes y los afectados en cualquier hecho criminal. Sin embargo, la información contenida, tanto en el Registro Diario de Incidencias como en el informe, es pública y deberá estar disponible, en un periodo de dos (2) días laborables luego de solicitada, en la Oficina de Seguridad, para cualquier persona que la requiera. La información estadística de los últimos tres (3) años calendario deberá registrarse y divulgarse a toda la comunidad universitaria al 1^{ro} de octubre de cada año, a través del Boletín de Seguridad de la Oficina de Calidad de Vida, la página de Internet de UPRA (<http://www.upra.edu>) o cualquier otro medio de divulgación masiva. La Tabla de Incidencia Criminal y el Registro Diario de Incidencia Criminal deberán archiversse por espacio de siete (7) años. La Oficina de Planificación y Estudios Institucionales (OPEI) tiene un rol sumamente

importante en el proceso de recopilación de los datos estadísticos, puesto que tiene la responsabilidad de procesar los datos provistos por la Oficina de Seguridad y redactar los informes para el Departamento Federal de Educación.

B. Estadística de la Policía de Puerto Rico

El Director de la Oficina de Seguridad, por conducto de el/la Decano(a) de Asuntos Administrativos, le solicitará a la Policía de Puerto Rico, Centro de Mando Área de Arecibo, un informe sobre los delitos Tipo I en los barrios aledaños a la Institución. El mismo debe cubrir por lo menos un período de seis (6) meses y debe abarcar los siguientes delitos: asesinato, homicidio, homicidio involuntario, delitos de violencia sexual (agresión sexual, incesto y actos lascivos), acoso sexual, exposición obscena, proposición obscena, robo, escalamiento, apropiación ilegal (simple y agravada), ratería, incendio malicioso, daños, agresión (simple y agravada), robo vehicular, manejar bajo los efectos de bebidas embriagantes, violación a la Ley de Sustancias Controladas y violación a la Ley de Armas. El Director de la Oficina de Seguridad procesará e incorporará esta información a la Tabla de Incidencia Criminal. Además, le enviará copia del informe sobre delitos Tipo I a la Oficina de Calidad de Vida y a OPEI para que se incluyan en el Boletín de Seguridad y en el Informe Anual sobre la incidencia criminal. De no poder obtener las estadísticas sobre los delitos Tipo I en los barrios aledaños a UPRA, el Director de la Oficina de Seguridad deberá guardar evidencia de todas las gestiones que se han llevado a cabo para obtener las mismas ⁴.

C. Boletín de Seguridad

El Boletín de Seguridad es un documento informativo de lectura fácil, que incluye la política de seguridad en el campus, la política del uso y abuso del alcohol y otras drogas, otras políticas relacionadas con el hostigamiento y las agresiones sexuales, y los procedimientos para

atender las agresiones sexuales (Anejo 2). Además, deberá contener las estadísticas de los últimos tres (3) años calendario en áreas geográficas designadas. Este documento deberá incluir un directorio de las oficinas que ofrecen servicio directo a los estudiantes en caso de emergencia; el directorio de la Policía de Puerto Rico, Comandancia de Arecibo, donde se puede obtener información sobre los ofensores sexuales y las direcciones electrónicas que posibilitan el acceso a la información.

La persona responsable de coordinar el trabajo de redacción y su eventual distribución es el Coordinador del Programa de Calidad de Vida. La redacción del boletín es una colaboración entre las oficinas de Consejería y Servicios Psicológicos, la Oficina de Seguridad y el Comité de Seguridad designado por el Rector. El boletín deberá estar disponible en papel para todo aquel que lo solicite en oficinas de servicio directo al estudiante, como por ejemplo, las oficinas de Admisiones, Asistencia Económica, Registraduría, Recaudaciones, Consejería y Servicios Psicológicos, Decanato de Asuntos Estudiantiles y Servicios Médicos. Además, deberá estar accesible por Internet, siempre y cuando se emita una notificación a toda la comunidad universitaria sobre la dirección electrónica exacta donde se puede acceder la información y no debe ser en la página principal de la Institución.

D. Divulgación de la Estadística

La reglamentación federal requiere que, además de recopilar la estadística de la incidencia delictiva por los últimos tres años, la Institución anualmente divulgue la misma⁵. Es responsabilidad de la Oficina del Rector, de la Oficina de Calidad de Vida y la Oficina de Seguridad y Vigilancia, divulgar los datos obtenidos sobre actos delictivos en tabloneros de edictos, en oficinas, dependencias, informes anuales, manuales del estudiante, catálogos,

folletos, hojas sueltas, circulares y la Internet. La fecha límite para publicar los datos estadísticos es el 1ro de octubre de cada año.

La Oficina de Calidad de Vida, con la colaboración del Decanato de Asuntos Estudiantiles, deberá diseñar un plan de divulgación masiva que incluya la distribución de los boletines de seguridad a los estudiantes, al personal activo y a nuevos prospectos. Pautar cápsulas informativas sobre la seguridad en el campus para ser difundidas a través del Cartero El Lobo y colocar en la página de Internet de UPRA (<http://www.upra.edu>) la Tabla de Incidencia Criminal bajo el renglón Seguridad en el campus. Además, deben incluirse en la página de Internet varios enlaces que le permitan al estudiante tener acceso a la mayor cantidad de información posible sobre su seguridad y bienestar como por ejemplo la siguiente dirección electrónica: <http://plaza.upra.edu/mod/resource>.

E. “Campus Safety and Security”

La reglamentación federal exige que se recopile, se divulgue, se publique y se distribuyan las mismas. Este informe lo solicita anualmente el Departamento Federal de Educación y se completa en formato electrónico ⁶. El/la key holder será designado por el/la Rector(a). El/la key holder es la persona responsable, utilizando una clave asignada a la Institución, de entrar los datos recopilados por la Oficina de Seguridad en relación con los actos delictivos ocurridos en el campus en los últimos tres (3) años calendario. Esta información debe ser fiel y exacta a los datos suministrados por la Oficina de Seguridad en la Tabla de Incidencia Criminal.

Copia de este informe debe enviarse al Comité de Seguridad con el propósito de diseñar un Plan Anual de Acción para mejorar la seguridad en el campus, a la luz de las estadísticas recopiladas. Estos datos deberán estar disponibles en formato electrónico y deberán incluirse en el Boletín de Seguridad de la Institución y en cualquier otra publicación de distribución masiva

en la Institución. Si se divulga el informe electrónicamente, el Decanato de Asuntos Estudiantiles es el responsable de notificar a toda la comunidad universitaria el lugar específico donde se puede acceder a la información.

Copia de este documento se deberá mantener en los archivos de la Oficina de Seguridad por un periodo de siete (7) años. Copia del documento se deberá enviar también al Archivo General y al Archivo Histórico de la Institución.

F. Actualización de la Estadística

Los datos de incidencia delictiva deben actualizarse cada semestre con el propósito de evaluar la seguridad del campus. El/la key holder emitirá un informe semestral que será enviado a Rectoría y al Comité Institucional de Seguridad.

G. Avisos de Alerta

Estos avisos “timely warnings”⁷ se emiten al surgir actos delictivos continuos que amenacen la propiedad o las personas, y que muestran un cierto patrón operacional, o en aquellas circunstancias en las que, por la atrocidad de los hechos, se consideren un peligro inminente para toda la comunidad. Los avisos podrán ser emitidos por iniciativa del / de la rector(a), previo a consulta con el Comité de Seguridad o por la recomendación expresa del Comité de Seguridad al/ a la rector(a), luego de un análisis ponderado de los actos criminales. El/La Oficial de Prensa y Relaciones Públicas, adscrita a Rectoría, será la persona responsable de redactar y emitir el aviso de alerta, con el aval del/ de la rector(a).

Los avisos de alerta contienen información que debe ser transmitida de inmediato a toda la comunidad universitaria. Esto implica que para emitir el aviso no se debe esperar por los resultados de una investigación exhaustiva que lleve a cabo la oficina de Seguridad. Estos avisos siempre deben corresponder a la urgencia con la que se debe notificar a la comunidad

universitaria sobre ciertos actos delictivos que de alguna forma representan una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria. Estos avisos deberán ser lo más sencillos posible y contener información como por ejemplo, breve descripción de la situación, señas personales de los posibles sospechosos, si estas están disponibles, personas contacto para recibir u ofrecer mayor información sobre los hechos y descripción de aquellas medidas de seguridad que sirvan para mitigar la situación.

Los avisos de alerta se colocarán en todos los tableros de anuncios de todas las oficinas administrativas, académicas y de servicio a los estudiantes. Además, se enviarán copia de los avisos de alerta por correo electrónico a toda la comunidad universitaria y se pautarán cápsulas noticiosas en un Sistema de Mensajes de Emergencias. De ser necesario se notificará a los medios regionales de comunicación.

CAPÍTULO III

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD EN EL CAMPUS

A. Política Institucional de Seguridad en el Campus

La Universidad de Puerto Rico en Arecibo tiene como política institucional promover un ambiente seguro de estudio y trabajo para todos los miembros de la comunidad universitaria y sus visitantes, de acuerdo con la Carta Circular Núm. 92-01 del 28 de mayo de 1992, del Dr. José M. Saldaña, el entonces Presidente de la Universidad, en la cual se establece la Política Institucional sobre Seguridad en la Universidad de Puerto Rico, a tenor con la Ley Pública 101-542, conocida como “Student’s Right to Know Act and Campus Security Act” (Anejo 3).

Mediante la aplicación de esta política, se pretende promover y mantener un ambiente de estudio y trabajo libre de riesgos, de actos de violencia y de peligros que atenten contra la seguridad de la propiedad y de las personas. Además, se reconoce el derecho de los estudiantes y empleados, de posibles estudiantes y empleados, y de la comunidad en general a ser informados sobre los actos delictivos ocurridos dentro de los terrenos de la universidad y áreas aledañas al campus. La UPRA recopilará, divulgará y mantendrá informada a la comunidad sobre los incidentes criminales en los terrenos del campus, fuera del campus y en la propiedad pública cercana al campus.

Es responsabilidad de los decanos de Asuntos Administrativos, Asuntos Estudiantiles y Asuntos Académicos divulgar los datos obtenidos sobre la criminalidad. De la misma manera, el Comité de Seguridad velará por que se cumpla con las reglamentaciones federales, con las políticas institucionales y las normas establecidas para garantizar la seguridad de la comunidad universitaria.

B. Normas y Procedimientos de la Oficina de Seguridad

Cuando cualquier persona, dentro de la Institución o en áreas aledañas, haya presenciado o haya sido víctima de un crimen, deberá llamar inmediatamente desde el teléfono más cercano en los predios universitarios (teléfonos de cualquiera de las oficinas o departamentos) o de su teléfono personal, a la Oficina de Seguridad y/o a cualquier teléfono de emergencia que considere pertinente, para relatar lo acontecido. Además de los oficiales de seguridad o los teléfonos de emergencia, las personas podrán comunicarse con unos funcionarios designados por el/la rector(a) quienes dentro de la más estricta confidencialidad podrán recibir confidencias o información sobre actos delictivos en la Institución. Estos encausarán las confidencias o la información recibida a las autoridades pertinentes.

Una vez la información sobre un acto delictivo llegue a la oficina de Seguridad, el Director de la Oficina de Seguridad, si lo estima necesario, solicitará la intervención de la Policía Estatal para hacer una querrela formal. El Director antes de solicitar la intervención de la Policía Estatal en cualquier asunto dentro de los predios de la Institución deberá informar al/ a la rector (a) y al/ a la Decano(a) Asuntos Administrativos.

El procedimiento a seguir para notificar un delito a las autoridades es el siguiente:

1. Reportará el delito ante un Oficial de Seguridad de la Institución.
2. De forma clara y precisa, detallará al Oficial de Seguridad, por escrito, los hechos ocurridos.
3. El Oficial escribirá la información en una hoja de Notificación de Querellas.
4. El querellante proveerá toda la información solicitada por el Oficial de Seguridad.
5. Luego de redactado el informe, se entregará el mismo al querellante para verificar que la información que este ha provisto es lo que está contenida en el documento.

6. Luego de radicada la querrela por el Oficial asignado, este hará una investigación preliminar de cómo entiende pudieron ocurrir los hechos.
7. El querellante será orientado sobre el proceso que deberá seguir si interesa continuar con la querrela y se llamará a las autoridades pertinentes, de ser necesario. Tras radicar una querrela, las personas implicadas deberán entregar una copia de la misma a la Oficina de Seguridad.
8. Serán anejados al informe de querrela los documentos que formen parte de la investigación llevada a cabo por la Oficina de Seguridad.
9. En caso de daños, escalamiento, personas lesionadas, colisión de autos, daños a muebles e inmuebles por causas naturales, se llevará a cabo el mismo procedimiento, además de tomar fotos, de ser necesario.

C. Política concerniente al Acceso y el Uso de las Instalaciones de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo

La comunidad tiene acceso al campus por tres áreas diferentes: la entrada principal, la entrada de la subestación eléctrica y por el portón de la urbanización “University Gardens”. En la entrada principal está ubicada la Oficina de Seguridad y una caseta de la guardia universitaria por donde se puede acceder a la Institución los siete días a la semana las 24 horas del día. En la entrada de la subestación eléctrica está ubicado un portón para el control de acceso. La entrada y salida por esa área está limitada a un horario de lunes a viernes en el siguiente horario:

6:30-9:00 am, 11:30 - 1:30 pm y 3:00 -5:30 pm. En el portón de “University Gardens” está ubicada otra caseta de vigilancia. Este se mantiene abierto de lunes a sábado según el horario de clases, de exámenes u otras actividades extracurriculares debidamente autorizadas. Durante los periodos de disminución de tareas administrativas, fines de semana, días feriados o situaciones de emergencia, el Director de la Oficina de Seguridad, con la autorización del / de la Decano(a)

de Asuntos Administrativos, podrá variar los horarios en que permanecen abiertos los portones de “University Gardens” y de la subestación.

La Institución cuenta con vigilancia y protección 24 horas al día, los siete días de la semana. Este servicio es responsabilidad compartida entre los oficiales de la guardia universitaria adscrita al Decanato de Asuntos Administrativos y los oficiales de una firma privada de guardias de seguridad. Desde el 2006, la Institución contrató dicha compañía de seguridad para brindar servicios de vigilancia. Actualmente, la compañía contratada ofrece sus servicios las 24 horas en tres turnos, los siete días de la semana.

Los oficiales de seguridad llevan un Registro de Visitantes en el cual se anota el nombre de la persona, destino, día, hora y tablilla del vehículo. A los visitantes se les designa un área de estacionamiento, según sea el motivo de su visita. El Reglamento de Tránsito⁸ establece que solamente podrán entrar al campus aquellos vehículos que están autorizados para así hacerlo. A los miembros de la comunidad universitaria se les requiere colocar un sello de permiso de estacionamiento en el cristal delantero, lado derecho inferior. La Oficina de Seguridad es quien autoriza este permiso de estacionamiento a los estudiantes y al personal de la UPRA.

La Institución, por ser una universidad pública, no puede negarle acceso a alguna persona que venga a solicitar algún servicio u orientación o a utilizar las facilidades para una actividad legítima debidamente autorizada⁹. Sin embargo, toda persona que entre a los predios de la universidad, tendrá que identificarse e informar a los Oficiales de Seguridad qué asunto le trae al campus. Si la persona no se identificara o no quisiera identificarse, o no pudiera establecer cuál es el asunto que viene a tratar a la universidad, se le solicitará que abandone los predios y será escoltada fuera del campus. Si la persona se resistiera a abandonar los predios, se intervendrá según sea la situación.

D. Política Institucional sobre Personas Desaparecidas

En caso de que un miembro de la comunidad universitaria tenga razones para creer que un estudiante está desaparecido, este debe notificar inmediatamente a la Oficina de Seguridad o a la Policía de Puerto Rico. En caso de que notifique a la Oficina de Seguridad, su Director habrá de generar un informe de persona desaparecida, investigará el caso y de ser necesario notificará a las autoridades.

Luego de investigar el caso y el personal de la Oficina de Seguridad de la Universidad sospechar que en efecto, está desaparecida, la Universidad notificará a la Policía de Puerto Rico y a los contactos de emergencia del estudiante. Si el estudiante desaparecido es menor de edad no emancipado, la Universidad notificará a sus padres, tutores o representantes legales.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS

La Certificación Número 032-1999-2000 de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, enmendada a 2005-2006, establece la Política de la Universidad de Puerto Rico sobre el Uso Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Abuso de Alcohol. Por otro lado, la Certificación Número 033-1999-2000 de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico establece el Reglamento de la política:

Artículo 3 - Prohibición de Sustancias Controladas

La manufactura, posesión, consumo, venta o distribución de sustancias controladas en los predios de la Universidad de Puerto Rico o en actividades oficiales de esta, dentro o fuera de sus predios, constituye una violación grave de este Reglamento, que conllevará sanciones separadas y distintas a cualquier otra penalidad que pueda imponerse bajo cualquier ley aplicable a Puerto Rico.

Artículo 4 - Prohibición de Bebidas Alcohólicas a Menores

La posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas por o a menores de dieciocho (18) años en los predios de la Universidad de Puerto Rico o en actividades oficiales de esta, dentro o fuera de sus predios, constituye una violación grave de este Reglamento, que conllevará sanciones separadas y distintas a cualquier otra penalidad

que pueda imponerse bajo cualquier ley aplicable a Puerto Rico.

Artículo 5 - Posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad

Se prohíbe la posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad. Esto incluye la introducción de bebidas alcohólicas dentro de los salones de clase, aulas de conferencia, centro de estudiantes, residencias de estudiantes, facilidades deportivas, bailes, conciertos u otras actividades deportivas o culturales.

Excepciones

Esta prohibición se exceptuará para actividades oficiales o de alguna entidad ajena a la Universidad bajo las siguientes circunstancias:

- a. En una actividad oficial organizada por estudiantes o por otras entidades de la Universidad y autorizada previamente por la Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad, o por un Rector, en la que se cumplan las siguientes normas: se sirvan alimentos y bebidas no alcohólicas en igual o mayor prominencia. La Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad, o el Rector que organice o autorice la actividad se asegurará de que en todo momento esté presente en la actividad un funcionario de su designación, quien velará por el cumplimiento riguroso de este Artículo y

se cerciorará de que haya control y uso responsable en el suministro de bebidas alcohólicas.

- b. En una actividad de entidad ajena a la Universidad, celebrada con la autorización de la Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad, o un Rector, a quienes se les divulgará que se contempla el uso de bebidas alcohólicas. Se le requerirá a dicha entidad el cumplimiento estricto de las normas establecidas para el consumo o suministro de bebidas alcohólicas, según descritas en los Artículos 4 y 5 de este Reglamento.

En ambos casos cumplirán con el proceso de solicitud de autorización, prescrito por el Artículo 7.

Artículo 6 Posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas en actividades oficiales fuera de los predios de la Universidad.

Se prohíbe la posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas en actividades oficiales de la Universidad a celebrarse fuera de sus predios, a menos que se solicite y se conceda la previa autorización de la Junta de Síndicos, del Presidente de la Universidad, o un Rector, a tenor con el Artículo 7 del Reglamento. Si se concediere tal autorización, se observará el Artículo 4 del Reglamento.

Artículo 8 - Prohibición de la promoción de bebidas alcohólicas

Se prohíben los anuncios de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE OFENSAS SEXUALES Y LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR DE SUSCITARSE UNA OFENSA SEXUAL

A. Descripción de Programas Educativos Relevantes

Las ofensas y/o agresiones sexuales son conductas inapropiadas que quebrantan los cánones éticos y morales que humillan, degradan y violan la dignidad humana. La Universidad de Puerto Rico en Arecibo auspicia distintos proyectos de la Comunidad Universitaria para adelantar los siguientes objetivos:

- Ayudar a enfrentar las consecuencias de la violencia doméstica, asalto sexual y acecho, a través del fortalecimiento de los servicios a las víctimas, la garantía de una respuesta coordinada por parte de la comunidad universitaria ante dichos crímenes y la capacitación del personal para intervenir efectivamente con las víctimas de los crímenes contra la mujer.
- Crear una respuesta con múltiples enfoques coordinados que involucre la comunidad universitaria interna y externa.
- Fortalecer la capacidad del personal universitario para enfrentar efectivamente los actos violentos y propiciar la prevención de estos mediante el establecimiento de políticas y procedimientos. Proveerá el ofrecimiento de adiestramientos a los Oficiales de Seguridad, al personal de Servicios Médicos, a la Junta de Disciplina, al personal No Docente y la Facultad.

- Implantar un programa compulsorio de prevención y educación sobre violencia doméstica, violencia en parejas, agresión sexual y acoso para los estudiantes de nuevo ingreso.
- Organizar grupos de intercesores y educadores pares.
- Revisar, imprimir y distribuir materiales educativos.

Además, cualquier miembro de la comunidad universitaria que necesite apoyo adicional a los que ofrecen los proyectos, podrá consultar al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) al número de teléfono 1-800-981-5721 o al (787) 765-2285, línea de ayuda que está disponible las 24 horas del día, los siete días a la semana.

B. Manejo de Delitos Sexuales

Los oficiales de Seguridad y los funcionarios de apoyo, por la naturaleza de sus funciones en nuestra Institución, desempeñan un rol importante en el manejo de los casos de las víctimas de delitos sexuales. Los delitos sexuales están tipificados en el Código Penal de Puerto Rico como delitos graves y constituyen, además, seria violación a las leyes federales. Por tal razón, la Universidad de Puerto Rico en Arecibo es enérgica en la prevención y procesamiento de las personas que cometan estos delitos en sus predios.

C. Tipificación de Delitos

De acuerdo con nuestro Código Penal, estos delitos se tipifican como delitos contra la honestidad de la siguiente manera:

Asesinato: Es dar muerte a un ser humano con intención de causársela.

Homicidio: Toda muerte intencional causada como resultado de súbita pendencia o arrebatos de cólera.

Homicidio Negligente: Toda muerte ocasionada mediando por negligencia, igualmente ocurre cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor con claro menosprecio de la seguridad de los demás, incluyendo conducir un vehículo de motor bajo los efectos de sustancias controladas o bebidas embriagantes, según dispone la Ley de Vehículos y Tránsito.

Agresión sexual: Se comete cuando una persona lleve a cabo, o provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea esta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

- a. Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años de edad.
- b. Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.
- c. Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal.
- d. Si a la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares.
- e. Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.
- f. Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado.
- g. Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.
- h. Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia,

tutela, educación primaria, secundaria, o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa o de cualquier índole con la víctima.

Incesto: Se da cuando personas que tengan una relación de parentesco, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad y que lleven a cabo un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal, ya sea esta genital, digital o instrumental.

Actos lascivos: Lo comete toda persona que, sin intentar consumar el delito de agresión sexual, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado.

Acoso sexual: Lo comete una persona que en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual provoque una situación intimidatoria, hostil o humillante para la víctima.

Exposición obscena: Se configura cuando una persona expone cualquier parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que esté presente una o varias personas, incluyendo funcionarios del orden público, a quien tal exposición pueda ofender o molestar.

Proposición obscena: Se configura cuando una persona en un lugar público o abierto al público haga proposiciones obscenas de una manera ofensiva al pudor público.

Apropiación ilegal: Cuando una persona se apropie apropiamente, sin violencia ni intimidación, de bienes muebles pertenecientes a otra persona.

Apropiación ilegal: Cuando una persona se apropie ilegalmente, sin violencia ni intimidación, de propiedad o fondos públicos, o de bienes cuyo valor sea de diez mil dólares (\$10,000).

Robo: Cuando una persona se apropie ilegalmente de bienes muebles pertenecientes a otra, sustrayéndolos de la persona en su inmediata presencia y contra su voluntad, por medio de violencia o intimidación, o inmediatamente después de cometido el hecho emplee violencia o intimidación sobre una persona para retener la cosa apropiada.

Escalamiento: Cuando una persona penetre en una casa, edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos, con el propósito de cometer cualquier delito de apropiación ilegal o cualquier delito grave.

Daño: Cuando una persona destruya, inutilice, altere, desaparezca o cause deterioro a un bien mueble o un bien inmueble ajeno, total o parcialmente.

Incendio: Cuando maliciosamente pegare fuego a un edificio, inmaterialmente que el mismo quede destruido.

Agresión: Cuando una persona que ilegalmente, por cualquier medio o forma, cause a otra una lesión a su integridad corporal.

Agresión agravada: Cuando una persona ocasiona ilegalmente a otra una lesión que requiera hospitalización, o tratamiento prolongado.

Violación a la Política Institucional sobre uso de Alcohol: Conforme a la Política Institucional de la Universidad de Puerto Rico sobre el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol, se prohíbe la posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad.

Violación a la Política Institucional por uso de Drogas: Según la Política Institucional de la Universidad de Puerto Rico sobre uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso de

alcohol, se prohíbe la manufactura, posesión, consumo, venta o distribución de sustancias controladas dentro de los predios de la Universidad.

Violación a la Ley de Armas: Quebrantamiento de leyes u ordenanzas que prohíben la fabricación, venta, compra, transporte, posesión, ocultación o uso de armas de fuego, instrumentos que cortan, explosivos, dispositivos incendiarios u otras armas mortíferas.

D. Procedimientos a Seguir en Caso de un Asalto Sexual

1. Notificación de los casos

En el caso en que se notifique a un funcionario universitario, este debe contar con el consentimiento de la víctima para proceder a notificar el delito a la Oficina de Seguridad, respetando en ello el principio de confidencialidad.

Una vez se notifique a la Oficina de Seguridad sobre cualquier delito sexual cometido dentro de los predios universitarios, el oficial asignado iniciará la investigación y trámite correspondiente bajo la más estricta confidencialidad. El Director(a) o persona a cargo de la seguridad informará a la mayor brevedad posible de la situación al Decano(a) de Administración, Decano(a) de Estudiantes o funcionario que corresponda. Además, se comunicará inmediatamente con la Policía Estatal en el cuartel de su jurisdicción, y en caso de violación, con el consentimiento de la víctima, al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.

2. Entrevista con la víctima

Los delitos sexuales causan daños emocionales y físicos a la víctima. Por lo general, los emocionales son aún mayores que los físicos y el comportamiento de la víctima puede afectarse significativamente.

La entrevista deberá ser corta y, si posible, llevada a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima. Cuando sea posible, se llevará a la víctima a un lugar privado y seguro, apartado del lugar de los hechos.

Se le brindará a la víctima garantías de confidencialidad. No se formularan preguntas explícitas sobre el sexo. Se le podrá preguntar a la víctima si ha visto con anterioridad o conoce al atacante. Podría ser posible que conozca quién fue el atacante o dónde se le puede localizar. Se le preguntará qué ocurrió y donde. No se insistirá en los detalles. Se le preguntará si es mayor de edad. Cuando la respuesta sea negativa, deberá ser consciente de que se está atendiendo el caso de una persona menor y se deberá proceder a notificar a sus padres, encargado o tutor.

Si la víctima es mayor de edad, esta asumirá la responsabilidad. Se le informará que el caso ha sido notificado a la Policía Estatal. En los casos de violación, se le informará que fue notificado también al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.

3. Forma de manejar el caso

Los Oficiales de Seguridad, por la naturaleza de sus funciones en nuestra Institución, desempeñan un rol importante en el manejo de los casos de las víctimas de delitos sexuales. La víctima de un delito sexual deberá ser tratada con toda la comprensión, tacto y sensibilidad que se le pueda ofrecer. Las personas que intervengan con estos casos deben actuar rápidamente, para asegurar el bienestar físico y emocional de la víctima. Se deberá verificar la condición física y procurar que se le suministre la primera ayuda que pueda ser requerida. Si la vida de la

víctima está en peligro, no se deberá perder tiempo, suminístrele los primeros auxilios o busque quién pueda proveer los mismos lo antes posible.

4. Lugar de los hechos

Los Oficiales de Seguridad deberán asegurarse de que el lugar donde ocurrieron los hechos se mantenga inalterado. No debe permitirse que nadie acuda al lugar hasta que la policía lleve a cabo las investigaciones correspondientes. La excepción a esto serían los casos en que la víctima requiera atención inmediata, en cuyo caso se procederá a brindar la primera ayuda. Notifique de lo ocurrido al Director de Seguridad o persona a cargo.

5. Orientación a la víctima

Debe estar claro que la víctima tiene derecho a ser informada de los servicios que se le ofrecerán y se requerirá su consentimiento para cada uno de estos. No se deberá hacer nada en contra de su voluntad. Se le deberá informar de todo lo que se propone hacer y el por qué se está haciendo. Se le deberá indicar que la recolección de toda la evidencia es importante. Se le sugerirá que no destruya o elimine cualquier evidencia. Se le recomendará que no se bañe, asee, lave las manos o el cuerpo, no se cambie de ropa ni use medicamentos, ni trate de orinar o defecar hasta que se le practique un examen médico completo. Se darán instrucciones para lograr complacer los deseos de la víctima. Si accede a que se le transporte a la sala de emergencia del hospital más cercano, se hará lo más privadamente posible.

En caso de tener que transportar a la víctima a un hospital, infórmele el nombre y dirección del mismo. Se solicitará el consentimiento de la víctima para notificar a la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía de Puerto Rico. En caso de

ser menor de edad se requerirá el consentimiento de los padres antes de proceder. Se le indicará que se hará cualquier arreglo que interese para lograr que se le lleve ropa limpia lo antes posible a las facilidades médicas donde será conducida.

De no ser necesario transportar a la víctima a un hospital, se le recomendará que visite un médico para un examen completo. Se sugerirá que se levante toda la evidencia médico-legal durante el examen, de forma tal que se pueda radicar un caso contra su atacante, si luego decide hacerlo.

El Decanato de Asuntos Estudiantiles o el Decanato de Asuntos Administrativos harán las gestiones para ofrecerle cualquier servicio médico que la persona interese en el campus o en la comunidad externa. Se le informará, además, de cualquier servicio que pueda ofrecérselo a la persona que interese un cambio en su situación académica o personal luego de haber sido víctima de algún delito de naturaleza sexual.

6. Escolta de la víctima

Cuando se encuentre en las facilidades médicas, se solicitará que se hagan las gestiones correspondientes para que la víctima sea conducida a un salón de espera, lo más privado posible, y se eviten mayores daños y traumas. Se solicitará un examen médico adecuado (prevención y tratamiento de enfermedades venéreas, infección, embarazo y trauma físico). No se deberá dejar sola a la víctima hasta tanto un familiar haya llegado a las facilidades médicas, o la persona haya sido dada de alta y la policía haya realizado la investigación correspondiente. A estos efectos, se designará una escolta que podrá ser la enfermera de la Oficina de Servicios Médicos o una de las Oficiales de Seguridad de la Institución. En los casos en que ningún

familiar se presente al momento de esta ser dada de alta, la afectada será transportada a donde esta solicite.

Se solicitará el número del caso a la persona que lo atienda en las facilidades médicas y el número de querrela a la Policía, en caso de haber sido radicada. Por lo general, el personal médico conservará parte de la ropa y otros artículos que puedan servir o contener evidencia.

7 Informe del caso

El Oficial de Seguridad rendirá el informe del caso lo más detalladamente posible, con los datos que haya logrado recoger del mismo. Es posible que mucha de la información que se necesite para redactar el informe surja en las mismas facilidades médicas.

Se le informará el caso inmediatamente al/ a la Rector(a), al/a la Decano(a) de Asuntos Administrativos y al/a la Decano(a) de Asuntos Estudiantiles. Luego del estudio e investigación de rigor, este funcionario someterá al Rector un informe completo de los hechos. Además, solicitará la imposición de las sanciones o acciones, de conformidad con la reglamentación y leyes aplicables.

E. Declaración sobre Política Pública en relación con el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico

La Carta Circular Número 95-03 del 16 de agosto de 1994 del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, establece la Política en Relación con el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico, y la Carta Circular 95-06 del 12 de septiembre de 1995 establece las enmiendas al Procedimiento para tomar acción informal o formal sobre querrelas de hostigamiento sexual o discrimen por razón de sexo. La Junta de Síndicos de la Universidad de

Puerto Rico reitera el compromiso en contra del discrimen, mediante la Certificación Número 58-2004-2005, en la cual se establece que:

La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y en la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física.

Notificar a los estudiantes y al personal universitario sobre los servicios para las víctimas de ofensores sexuales dentro y fuera del campus.

El estudiante o personal universitario que resulte víctima de un ofensor sexual puede recurrir a los servicios que ofrece el Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos.

Además, puede ser referido, de así desearlo, a otras agencias que se especialicen en víctimas de abuso sexual.

Notificar que la Institución asistirá a las víctimas con cambios de vida y/o académicos si es su deseo y están disponibles

A petición de el/la estudiante, los funcionarios de la Institución colaborarán para cambiar su programa académico o reubicarla en cualquier otra unidad del Sistema Universitario después de un alegado incidente de asalto sexual, si estos cambios son razonables.

Procedimientos de Acción Disciplinaria para Alegados Ofensores Sexuales

El Reglamento de Estudiantes de la Administración de Colegios Regionales, Certificación Número 130-1979-80, del Consejo de Educación Superior, en su Parte IV establece las Normas Disciplinarias y Procedimientos a seguir cuando la conducta estudiantil esté sujeta a sanciones disciplinarias. Los procedimientos de acción disciplinaria para los alegados ofensores sexuales incluyen una declaración clara de que:

- a. El acusado y el acusador deberán tener las mismas oportunidades de hacer que otros estén presentes durante un procedimiento disciplinario.
- Según el Artículo XIII, Procedimientos de Disciplina, Inciso B: en los casos de infracciones al Reglamento que puedan ocasionar separación definitiva, suspensión de un semestre o más u otra penalidad de carácter grave, el estudiante acusado recibirá notificación oportuna y anticipada de los cargos en su contra, con una relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y del término de tiempo de que dispone para responder. Dicho estudiante tendrá, además, la oportunidad de una vista administrativa a la cual podrá asistir acompañado del consejero o asesor que él elija y de la cual se llevará un récord adecuado. Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia y contra interrogar a los testigos del cargo.
- b. El acusado y el acusador serán informados de los resultados de los procesos disciplinarios relacionados con una ofensa sexual.
- Según el Artículo XIV, de las Juntas de Disciplina, Inciso A: En cada colegio se creará una Junta de Disciplina que entenderá en los casos de disciplina previstos en el Artículo XIII B. Dicha junta rendirá al rector, o al funcionario correspondiente que él asigne, un informe con las recomendaciones pertinentes. El rector o el funcionario correspondiente, estudiado el informe y las recomendaciones, tomará su decisión, la cual notificará al estudiante denunciado y a la Junta de Disciplina.
- c. Las sanciones que la Institución puede imponer como una determinación final a un procedimiento disciplinario de la ofensa sexual.

Según el Artículo XI, De la Conducta Estudiantil Sujeta a Sanciones Disciplinarias, Inciso A, Números 11 y 12, se expone que la comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo, el empleo de la fuerza o la violencia contra cualquier persona en las facilidades del colegio con la intención de causarle daño o de impedir el cumplimiento de sus responsabilidades, cualesquiera que sean los medios que se emplearen, constituye un delito y acarrea sanciones disciplinarias. El Artículo XII, De las violaciones a las Reglas, establece las sanciones disciplinarias. Entre estas, se encuentran:

- Amonestación.
- Probatoria por tiempo definido, durante el cual otra violación a cualquier norma tendrá consecuencias de suspensión o separación.
- Suspensión del colegio por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del período de suspensión o la separación definitiva del colegio.
- Separación definitiva del colegio.
- Los actos que constituyen violaciones al Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción compensar al colegio los gastos que Este incurra para reparar dichos daños.

El registro de ofensores sexuales

La Comunidad Universitaria tiene acceso al enlace

<http://sijc.gobierno.pr/CJISPortal/SexualOffenders/Disclaimer.aspx> con el fin de identificar a un ofensor sexual en los predios de su residencia o recinto universitario al que asiste. La misma se

encuentra accesible a través de la página de Internet www.upra.edu y en el Manual Tu Bienestar y Seguridad son importantes, que se distribuye anualmente entre la Comunidad Universitaria.

Las secciones del Reglamento de la Universidad de Puerto Rico que aplican a los ofensores sexuales y de otros tipos:

Respecto a las sanciones disciplinarias contra un presunto ofensor sexual, el Artículo 35 (Acciones Disciplinarias) del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico incluye la convicción por delitos graves (e.g. la violación) y los actos obscenos, impúdicos o lascivos como sujetos a acciones disciplinarias. Tales sanciones van desde la amonestación oral hasta la destitución del empleado.

Artículo 35 - Acciones Disciplinarias

Sección 35.1 – Disposiciones generales

Sección 35.1.1 – Metas en las relaciones de personal

Las autoridades nominadoras y los funcionarios supervisores en todos los niveles de la jerarquía universitaria en todas las clasificaciones se desenvuelvan dentro de un clima institucional de armonía, respeto y confraternidad.

Sección 35.1.2 – Procedimiento para ventilar querellas

El Presidente, en las normas que por este Reglamento se le encomienda establecer, delinearé los procedimientos y recursos para atender debidamente las querellas que se puedan suscitar contra los miembros del personal universitario. Además, establecerá el procedimiento para la rehabilitación de cualquier empleado destituido.

Sección 35.1.3 – Propósito fundamental de la acción disciplinaria

En todo caso en que una autoridad nominadora considere imponer medidas disciplinarias a algún miembro del personal universitario, deberá tener en cuenta que el propósito

fundamental de los procesos disciplinarios es, hasta donde sea posible, correctivo, en armonía con los mejores intereses institucionales.

Sección 35.1.4 – Rapidez y firmeza de las acciones disciplinarias

Cualquier actuación que resulte en el quebrantamiento del orden institucional, del buen proceder administrativo, o del buen nombre de la Universidad, deberá ser objeto de acción disciplinaria con rapidez y firmeza, luego del procedimiento correspondiente.

Sección 35.1.6 – Debido proceso de ley

En todo caso en que pueda producirse alguna sanción disciplinaria que afecte adversamente la situación económica o la reputación de un miembro del personal universitario, deberá cumplirse con las siguientes garantías mínimas de debido proceso de ley: presentación detallada de un pliego de los cargos; oportunidad de ser oído y de confrontar la evidencia en su contra; oportunidad de presentar evidencia a su favor y determinación de los hechos probados en un informe escrito del cual el empleado recibirá copia. En los casos cubiertos por la Sección 35.2.11 de este Reglamento, aplicará lo dispuesto en el Artículo 208 del Código Político de Puerto Rico (3 L. P. R. A. § 556).

Sección 35.2 – Conducta sujeta a acciones disciplinarias

Las autoridades nominadoras podrán tomar acción disciplinaria contra los miembros del personal universitario por cualquiera de las siguientes causas:

Sección 35.2.1 – Incompetencia profesional o incumplimiento de los deberes del cargo o puesto, incluyendo la reducción deliberada de la productividad o del ritmo de trabajo.

Sección 35.2.2 – Ausencia o abandono injustificado de sus labores.

Sección 35.2.3 – Falta de integridad intelectual, manifestada en forma de plagio o fraude.

Sección 35.2.4 – Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras u otras marcas, dibujos o escritos. Lo dispuesto en la expresión anterior será igualmente aplicable a estatuas, pedestales, bancos, verjas y otras estructuras dentro de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 35.2.5 – Interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas y funciones regulares de la Universidad o de actividades legítimas de la institución que ocurran dentro o fuera de los terrenos universitarios.

Sección 35.2.6 – Actos de acometimiento o agresión física perpetrados contra miembros de la comunidad universitaria.

Sección 35.2.7 – Insubordinación o indisciplina.

Sección 35.2.8 – Actos que bajo los cánones de responsabilidad moral prevalecientes en la comunidad constituyen conducta inmoral.

Sección 35.2.9 – Actos maliciosos que ocasionen daño o destrucción a la propiedad institucional o dependencia de la Universidad en actos que requieran notificación previa para su celebración y que no han sido autorizados por los funcionarios universitarios correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 36 de este Reglamento.

Sección 35.2.11 – Convicción por delito grave

Sección 35.2.12 – La alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas y otros documentos oficiales de la Universidad de Puerto Rico, de otra Universidad o del gobierno, con el propósito de pasarlos como genuinos y verdaderos, a los fines de obtener beneficio en alguna dependencia universitaria o de lograr algún

propósito ilegal. Estará igualmente sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquier documento, sabiendo que el mismo es falso o está alterado.

Sección 35.2.13 – La publicación o difusión de material libeloso o pornográfico o cuyo contenido no cumpla con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel universitario.

Sección 35.2.14 – La comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.

Sección 35.2.15 – El uso en las facilidades y terrenos universitarios de lenguaje obsceno, impúdico o agresivo que, dado el carácter y temperamento puertorriqueño, usualmente constituye provocación suficiente para el ciudadano común y que ordinariamente produce la violencia o la alteración del orden.

Sección 35.2.16 – Formulación de querellas a base de cargos que se saben falsos, con ánimo de perjudicar al querellado.

Sección 35.2.17 – La sustracción y la ocupación ilegal de bienes pertenecientes a la Universidad de Puerto Rico, o de bienes ajenos que se encuentren dentro de los predios universitarios en que rige este Reglamento.

Sección 35.2.18 – Conducta que constituya delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sea perjudicial al buen nombre de la Universidad.

Sección 35.2.19 – Violaciones a la Ley de la Universidad, a las disposiciones de este Reglamento y demás reglamentos universitarios.

Sección 35.3- Sanciones Disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán y constarán en el expediente oficial de los empleados afectados serán las siguientes:

Sección 35.3.1- La amonestación oral.

Sección 35.3.2- La amonestación escrita.

Sección 35.3.3- La suspensión de empleo y sueldo, por un término definido que no excederá seis (6) meses.

Sección 35.3.4- La destitución, con la consiguiente inhabilitación para servir a la Universidad, a menos que se determine formalmente la rehabilitación, a tenor con las normas que al efecto se establezca.

Violencia doméstica en el campus

Cuando la Oficina de Seguridad reciba una querrela o aviso sobre esta situación, informará a la persona intercesora para que pueda darle apoyo a la persona sobreviviente y evaluar las circunstancias. La oficina de Servicios Médicos atenderá como emergencia los casos de violencia, acoso, agresión y acecho. Todo el personal involucrado, directa o indirectamente, mantendrá estricta confidencialidad. Se determinará qué otras oficinas, incluyendo la Rectoría, intervendrán en el proceso. En Servicios Médicos, se decidirá si es necesario transportar la víctima a un hospital y el vehículo que se empleará (ambulancia o vehículo oficial).

Conforme a la disponibilidad, la Universidad suministrará opciones para proteger a la persona sobreviviente (ej. gestionar albergue, facilitar el traslado a otra universidad, un intercesor o acompañarle al tribunal).

Los acusados de violencia doméstica están sujetos a las sanciones que impone el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico y/o a la sentencia de los tribunales. Los casos de infracciones al Reglamento de la Universidad de Puerto Rico que puedan resultar en la imposición de penalidades inferiores a la suspensión, serán atendidos por las autoridades universitarias correspondientes. Estas emplearán un procedimiento informal, siempre y cuando

se le informe de antemano al imputado sobre su falta y se le brinde la oportunidad adecuada de esclarecimiento y defensa. Las constantes violaciones por parte de una persona que conlleven repetidas amonestaciones tendrán como consecuencia la imposición de medidas más serias.

Dichas infracciones pueden ocasionar la separación definitiva, la suspensión por un semestre (o por más tiempo) u otra penalidad más seria. El estudiante o el empleado acusado serán notificados con anticipación de los cargos en su contra, conforme a las disposiciones reglamentarias. Tendrá la opción de ir a la vista acompañado del consejero o asesor de su preferencia. Puede testificar, presentar evidencia y contra interrogar a los testigos del cargo.

Durante el proceso administrativo, podrán establecerse medidas para garantizar la seguridad de las partes involucradas. Si después de un escrutinio cuidadoso no cabe duda sobre la infracción, se podrán tomar las siguientes medidas contra la persona:

- La amonestación.
- La probatoria por tiempo indefinido, la cual tendrá como consecuencia suspensión o separación.
- La suspensión de la Universidad por tiempo definido.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE PREVENCIÓN

La Universidad de Puerto Rico en Arecibo cuenta con la Oficina de Calidad de Vida, instituida para promover estilos de vida saludables que permitan el desarrollo de la comunidad universitaria, motivando a la población a unirse al esfuerzo en pro de un mejor ambiente. A continuación se detallan las metas y objetivos de la Oficina:

Metas

- Ofrecer a los estudiantes un ambiente óptimo para el aprendizaje y la enseñanza, mediante el fortalecimiento de los servicios auxiliares a la docencia.
- Promover y desarrollar actividades de servicio a la comunidad que tengan un efecto formativo en la vida del estudiante.

Objetivos

- Orientar sobre los diversos aspectos que impacten positivamente los pensamientos, sentimientos y conductas del ser humano.
- Lograr el fortalecimiento de diferentes destrezas y talentos entre los participantes para que sirvan como medio de transmisión del mensaje de prevención.
- Fomentar la prevención del uso y abuso de alcohol y otras drogas.
- Ofrecer a los estudiantes la oportunidad de pertenecer a un grupo de estudiantes en el que se promueva el mensaje “Disfruta de la vida al máximo... pero, al natural”.

Los componentes principales de la Oficina son:

- La seguridad en el campus - Vigila por la seguridad y bienestar de la comunidad universitaria, divulgando las estadísticas anuales de incidencias criminales en nuestra

Institución y cómo prevenir dichos incidentes. (“Jeanne Clery Act / Campus Crime and Security Survey”).

- El hostigamiento sexual - La Universidad de Puerto Rico prohíbe el hostigamiento sexual entre la comunidad universitaria y la comunidad en general. El término hostigamiento sexual se refiere a cualquier acercamiento sexual no deseado, requerimientos sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.
- La prevención del uso de drogas y alcohol - La Universidad de Puerto Rico provee un ambiente saludable, libre de drogas ilícitas y de abuso de alcohol, reconociendo la amenaza significativa que Estas ocasionan a la salud y al bienestar físico, psicológico y social de la comunidad universitaria.
- El bienestar pleno - Hace hincapié en la salud física, emocional y social, con el propósito de obtener una vida saludable integral.

La Oficina de Calidad de Vida coordina y desarrolla actividades dirigidas al cumplimiento de las políticas institucionales y federales, siendo su objetivo primordial motivar a la comunidad universitaria a unirse en la gestión de fomentar estilos de vida más saludables. Entre Estas, se pueden mencionar adiestramientos, talleres de capacitación, conferencias, clínicas de salud y actividades recreativas, entre otras. Además, cuenta con un grupo de estudiantes voluntarios que colaboran en esta gestión.

CAPITULO VII

ADiestRAMIENTO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD

El Director de la Oficina de Seguridad, en colaboración con la Oficina de Recursos Humanos, preparará un plan anual de adiestramiento para la Oficina de Seguridad. Dicho plan deberá incluir un itinerario de adiestramientos que incluya título o tema del mismo, fecha, lugar y el conferenciante que lo ofrecerá. El itinerario de adiestramiento se deberá entregar a los Oficiales de Seguridad durante el mes de agosto de cada año y deberá incluir aquellas actividades programadas hasta junio del próximo año. Se deberán ofrecer al menos cinco (5) adiestramientos por año calendario. Se recomienda que los adiestramientos cubran áreas tales como: Intervención en casos de violencia doméstica, acecho, acoso sexual y violaciones; Arresto civil, Derechos Civiles, Primeros Auxilio, Desarrollo de destrezas investigativas y Documentación de Casos, Manejo de Situaciones de Emergencia y Desastres, Defensa Personal, etc.

Los temas a desarrollarse en cada adiestramiento serán seleccionados por el Director de la Oficina de Seguridad, de acuerdo con las necesidades de capacitación expresadas por los Oficiales de Seguridad. Dichos temas deberán ser pertinentes a sus funciones de vigilancia y protección. El Director de Seguridad coordinará con la Oficina de Recursos Humanos, la Coordinadora de Calidad de Vida y la Coordinadora del Programa de Prevención de Violencia Contra la Mujer la selección de los recursos idóneos para ofrecer los talleres y adiestramientos.

CAPITULO VIII

MAPA DESCRIPTIVO DEL CAMPUS

El mapa actualizado de las instalaciones físicas de UPRA define la clasificación establecida por el “Jeanne Clery Act”, que categoriza las áreas geográficas de la Institución en tres clases: en el campus; fuera del campus (no campus) y propiedad pública. La Oficina de Seguridad recopilará diariamente la información sobre las actividades delictivas por las categorías de los actos delictivos y por la clasificación de áreas geográficas donde ocurrieron los hechos. Por lo tanto, se hace imperativo establecer y definir cada categoría e indicar en el mapa de la Institución cada área geográfica.

Lo que se denomina como en el campus incluye aquellas propiedades que le pertenecen a la Institución frecuentemente utilizadas por los estudiantes. En el caso de UPRA, las facilidades físicas de la Institución caen principalmente dentro de esta categoría.

Aquellas propiedades que no son parte del campus principal pero no se consideran un campus aparte y están controladas por la Institución se denominan como fuera del campus (no campus). Algunos ejemplos de facilidades fuera del campus son las facilidades de investigación, los hospitales pertenecientes a la universidad y las residencias fuera del campus pertenecientes o controladas por la universidad.

Por otro lado, la categoría de propiedad pública incluye las calles, las aceras, los estacionamientos públicos en el campus o accesible a este, las aceras al cruzar las calles desde el campus y los parques públicos adyacentes o accesibles desde el campus. Las aceras que se encuentran frente a los predios de la Institución y al cruzar la carretera 653 caen en esta categoría. De la misma forma, cae en esta categoría la acera que conecta al campus con la urbanización “University Gardens”. Para propósitos del Clery Act, no se considera como

propiedad pública las residencias privadas o negocios circundantes a propiedades fuera del campus y aquellas propiedades separadas del campus por verjas o barreras.

CONCLUSIÓN

La Universidad de Puerto Rico en Arecibo, consciente de su obligación por mantener un ambiente sano que propicie el bienestar óptimo de la comunidad universitaria, ha establecido un Protocolo de Seguridad que contiene las políticas institucionales, los procedimientos y las normas que garanticen un ambiente seguro y confortable dentro de los predios de la Institución. El Protocolo es un guía que recoge leyes, políticas y procedimientos en caso de una situación que amenace la seguridad de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria o cualquier otra persona que se encuentre de visita en UPRA, facilitando así, la aplicación de la reglamentación y los procedimientos. El mismo debe ser de amplia divulgación para el beneficio de todos.

Los funcionarios que aparecen mencionados en este Protocolo tendrá la obligación y el compromiso moral de velar por el fiel cumplimiento de lo promulgado en el Ley Jeanne Clery (1990). De igual forma, todos los miembros de la comunidad universitaria, una vez se divulgue el Protocolo de Seguridad, deberán preocuparse por conocer el contenido de este documento y sus alcances.

Si todos colaboramos se podrá mantener un campus más seguro. Debemos estar atentos a cualquier situación que perturbe la tranquilidad de la comunidad universitaria, en caso de cualquier eventualidad, se deberá informar con premura a las autoridades universitarias y/o estatales. De cierta forma, dejar de hacerlo es otorgar “carta blanca” a los presuntos delincuentes para que sigan cometiendo fechorías. La Universidad busca el apoyo de todos, y seguir este protocolo es crucial para la protección de vida y propiedad en el campus.

REFERENCIAS

1. Handbook of Campus Crime Reporting, Cap. 4, p. 49-50, 2005
2. Code of Federal Regulations: 34CFR 668.46(c) y Handbook of Campus Crime Reporting, Cap. 6, p.67-71, 2005
3. Code of Federal Regulations: 34CFR 668.41(e) y 46(b)
4. Handbook of Campus Crime Reporting, Cap. 4, p. 54-57, 2005
5. Code of Federal Regulations: 34CFR 668.41(e) y Handbook of Campus Crime Reporting, Cap. 10, p.111-114, 2005
6. Code of Federal Regulations: 34CFR 668.41(e); Handbook of Campus Crime Reporting, Cap. 6, p.68 y Cap. 11, p.115-132, 2005
7. Handbook of Campus Crime Reporting, Cap.5, p. 60-65, 2005
8. Certificación de la Junta Administrativa UPRA 2005-2006-12 sobre Reglamento de Tránsito y Estacionamiento de la UPR en Arecibo
9. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Art. 32, Sec. 32.2

DEFINICIONES

(Conforme con las definiciones de las políticas institucionales, del Código Penal de Puerto Rico y de la Ley “Jeanne Clery”)

- Agresión simple - Toda persona que emplee la fuerza o violencia contra otra para causarle daño.
- Agresión agravada - Es el ataque criminal sobre una persona con intención de causarle fuerte daño corporal. Puede emplear armas de fuego, objetos punzantes, armas dañinas, manos, pies, etc.
- Agresión sexual - Es cualquier acto sexual contra otra persona a la fuerza y/o contra el consentimiento de la persona, en el cual la víctima es incapaz de dar su consentimiento.
- Alteración a la paz - Persona que perturbase la paz o tranquilidad de algún individuo o vecindario, con fuertes e inusitados gritos, conducta tumultuosa u ofensiva y amenazas, vituperios, riñas, desafíos o provocaciones. Hiciere uso de lenguaje grosero, profano o indecoroso en presencia o al alcance del oído de mujeres y niños, en forma estrepitosa o inconveniente.
- Apropiación ilegal - Toda persona que ilegalmente se apropiare sin violencia ni intimidación de bienes inmuebles pertenencias a otra persona.
- Asesinato - Dar muerte con malicia a un ser humano.
- Crimen de Odio - Uso de violencia o amenaza fuerte, causando daño físico o emocional a una persona o a su propiedad. Incidentes que demuestran evidencia de que la víctima fue seleccionada intencionalmente por el perpetrador con una fijación en contra de su raza, color, religión, ascendencia u origen, incapacidad, sexo u orientación sexual.

- En el campus - Cualquier edificio o propiedad que pertenezca o sea controlada por la Universidad en el mismo perímetro o inmediaciones contiguas al edificio principal, que se utilice para propósitos educativos, incluyendo las residencias de estudiantes.
Cualquier edificio en el mismo perímetro de la Universidad, de su propiedad pero controlado por otra persona externa, que no apoye los propósitos de la misma y a la vez se utilice frecuentemente por estudiantes (ej. concesionarios de comida, librerías, edificios con oficinas administrativas, tales como Asistencia Económica y Admisiones).
- Escalamiento - Es la entrada ilegal a una estructura para cometer un delito o hurto (ej. entrada forzada, entrada ilegal no forzada e intento de entrada a la fuerza).
- Exposiciones deshonestas - Este delito se comete cuando una persona voluntariamente expusiera sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo, en cualquier lugar que se encontrase presente otra persona y Esta se ofenda o moleste.
- Fuego Intencional - Dañar o intentar dañar, ilícita e intencionalmente, cualquier bien inmueble o mueble mediante el incendio o un dispositivo incendiario. Sólo incendios que se determinen mediante la investigación que han sido iniciados ilícita e intencionalmente son clasificados como incendio. Se debe anotar un incidente para cada operación de incendio distinta que origine dentro de la jurisdicción que informa. Si un acto de incendio se perpetra en una localidad y se extiende a otra, sería informado por la jurisdicción en que se originó el incendio.
- Fuera del campus - Cualquier edificio o propiedad pública fuera del edificio principal que sea propiedad o esté controlada por una organización estudiantil conocida. Cualquier edificio controlado o propiedad de la Universidad fuera del edificio que no constituya un

campus aparte (ej. facilidades de investigación, laboratorios y hospitales pertenecientes a la Universidad).

- Homicidio Involuntario - La muerte de la otra persona debido a la negligencia.
- Hurto de auto - Apropiarse ilegalmente de un vehículo de motor. Se entiende por vehículo de motor cada uno de los siguientes: automóvil, motocicleta y todos aquellos vehículos que se muevan sobre una superficie que no sean rieles.
- Ofensa sexual forzada - Incluye la violación a la fuerza, la sodomía, la agresión sexual con objetos y la manipulación a la fuerza.
- Ofensa sexual no forzada - Incluye las ofensas ilegales o el coito no forzado, el incesto y la violación reglamentaria “Statutory rape”.
- Propositiones obscenas - Este delito ocurre cuando una persona, en un lugar público o abierto, hiciera exposiciones deshonestas de una manera escandalosa u ofensiva al pudor público.
- Propiedad pública - Todas aquellas propiedades públicas, tales como calles, aceras, caminos principales, estacionamientos que estén adentro o en áreas adyacentes a la Universidad, no pertenecientes o controlados por la misma, pero accesibles desde el edificio principal.
- Robo - Tomar o intentar llevarse cualquier cosa de valor que esté bajo la custodia o control de una persona mediante el uso de la fuerza o la violencia para crear temor (ej. armas de fuego, instrumentos punzantes, armas dañinas y fuerza armada).
- Vandalismo - Destruir, dañar, afean o de otra forma causarle perjuicio a bienes inmuebles o muebles intencional o maliciosamente sin el consentimiento del propietario o la persona que tenga custodia o control de los mismos.

- **Violencia doméstica** - Significa el empleo de fuerza, violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona con quien se sostiene una relación de pareja, para causarle daño físico a su persona, a sus bienes o a la persona de otro, o para causarle grave daño emocional.
- **Violación** - Tener acceso carnal con una mujer que no fuera la propia. Si la mujer ha sido compelida al acto mediante el empleo de la fuerza física e irresistible, o amenaza de grave e inmediato daño corporal, acompañada de la aptitud para realizarla o anulando o disminuyendo sustancialmente, sin su consentimiento, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, drogas hipnóticas, somníferos o estimulantes o sustancias o medios similares. Se cuenta un delito por cada mujer violada o que se ha intentado violar por la fuerza. No incluye violaciones con el consentimiento, aun cuando la víctima fuere menor de edad. No incluye ningún otro delito sexual, ya que se consideraría delito Tipo II. En el caso en el que más de un individuo viole a la misma mujer, se contará un delito de violación. No se contará el número de individuos que cometieron el delito.

ANEJOS

Anejo 1: Formatos del Registro Diario de Incidencias Criminales y Tabla de Incidencia Criminal

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO
 DECANATO DE ADMINISTRACIÓN
 OFICINA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

TABLA DE INCIDENCIA CRIMINAL UPR EN ARECIBO

Categorías	En Campus			Residencias de Estudiantes			Propiedades No en Campus			Propiedad Pública			Total		
	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013
- Asesinato/Homicidio				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Homicidio Involuntario				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Violencia por la Fuerza				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Violencia por Inducción				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Robo				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Agresión Agravada				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Escalamiento				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Hurto de Auto				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Fuego Intencional				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Vandalismo				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Apropiación Ilegal				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
Crímenes de Odio: *															
-Robo				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Agresión Simple				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Intimidación				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Vandalismo, Destrucción o Daño a la Propiedad				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
Sanciones y/o Arrestos:															
-Posesión Ilegal de Armas				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Uso de Drogas				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Uso de Alcohol				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
Violencia:**															
-Violencia doméstica (Violencia de Pareja)	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Violencia en citas	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Acecho	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Agresión sexual	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						

*Basado en Raza, Género, Religión, Orientación Sexual, Origen de Nacionalidad e Incapacidad.

**Datos se integran por primera vez en este informe para el año 2013.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO

DECANATO DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Jeanne Clery Act

TABLA DE INCIDENCIA CRIMINAL

Categorías	En Campus			Residencias de Estudiantes			Propiedades No en Campus			Propiedad Pública			Total		
	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013
- Asesinato/Homicidio				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Homicidio Involuntario				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Violencia por la Fuerza				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Violencia por Inducción				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Robo				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Agresión Agravada				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Escalamiento				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Hurto de Auto				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Fuego Intencional				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
Crímenes de Odio: *															
-Robo				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Agresión Simple				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Intimidación				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Vandalismo, Destrucción o Daño a la Propiedad				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
Sanciones y/o Arrestos:															
-Posesión Ilegal de Armas				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Uso de Drogas				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Uso de Alcohol				N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
Violencia:**															
-Violencia doméstica (Violencia de Pareja)	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Violencia en citas	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Acecho	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						
-Agresión sexual	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						

*Basado en Raza, Género, Religión, Orientación Sexual, Origen de Nacionalidad e Incapacidad.

**Datos se integran por primera vez en este informe para el año 2013.

Anejo 2: Modelo del Boletín de Seguridad

DIRECTORIO TELEFÓNICO DE EMERGENCIAS UPR—ARECIBO

Coordinador de Emergencias	3630
Coordinador de Emergencias Alterno	3856
Coordinador de Emergencias Adm.	5000, 5001
Servicios Médicos	4800, 4802
Guarida Universitaria	787-878-4595
Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional	3630, 3856

Agencias

EMERGENCIAS	9-1-1
Departamento de Bomberos	787-878-2330
Policía de Puerto Rico	787-878-4000
Emergencias Médicas	787-879-1844
Policía - División de Explosivos	787-880-2002
FBI	787-754-6000
Manejo de Emergencias	787-879-5053
Control de Envenenamiento	1-800-222-1222
Junta Calidad Ambiental	787-879-5784

Helicóptero Ambulancia

Aeromed	1-877-AEROMED
Aviane	787-977-1585 / 1586

Centros de Salud

CDT Villa los Santos	787-879-1585
Hospital Dr. Cayetano Coll y Toste	787-878-7272
Hospital Dr. Susoni	787-878-1010
Hospital Industrial	787-754-2525

PARA MÁS INFORMACIÓN PUEDES VISITAR:

La Universidad de Puerto Rico en Arecibo brinda información a sus estudiantes y empleados actuales, conforme a lo establecido en las secciones 668.41 a 668.48 del Código de Reglas Federales (34 CFR §§ 668.41 - 668.48). Puedes encontrar esta información a través del siguiente link :

www.upra.edu

Allí encontrarás:

Student Right to Know Act

Políticas Institucionales

Estadísticas sobre Crímenes y Políticas Adoptadas

- ✓ Política Institucional sobre Actos Delictivos
- ✓ Recopilación de la Información acerca de Actos Delictivos
- ✓ Procesamiento y Divulgación de los Datos Estadísticos acerca de Actos Delictivos
- ✓ Manejo de Delitos Sexuales
- ✓ Informe de Actos Delictivos

Para tener acceso al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y/o Maltrato a Menores visita:

<http://www.gobierno.pr/SIJC/InteresPublico>

Preparado por:

Prof. Celia R. Medina Méndez y Sra. Xaymara Segur Balmaceda
Programa Calidad de Vida



Universidad de Puerto Rico en Arecibo

Prevención y Seguridad en el Campus

PO BOX 4010
Arecibo, PR 00614-4010

Guardia: 787-878-4595
Cuadro: 787-815-0000

COMITÉ DE SEGURIDAD

La Política Institucional sobre Seguridad en la Universidad de Puerto Rico promueve un ambiente de estudio y trabajo saludable y seguro.

El Comité de Seguridad tiene como responsabilidad prevenir, orientar y proteger a la comunidad universitaria y sus visitantes dentro de los predios del Colegio, así como a los terrenos y propiedades institucionales. De igual manera notificar a la Policía de Puerto Rico cualquier acto delictivo que se registre dentro de la institución.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

En Estacionamientos:

- ✓ Cierra con seguro todas las puertas y ventanas cuando dejes tu automóvil, ya sea por minutos o por horas.
- ✓ Guarda los objetos de valor en el baúl o donde no se vean cuando el auto esté en el estacionamiento.
- ✓ Estacionate en áreas iluminadas y trata de no caminar solo (a) durante la noche.
- ✓ Ten las llaves listas al acercarte al automóvil. Asegúrate de que no hay nadie escondido dentro o debajo del mismo.
- ✓ Cierra la puerta inmediatamente después de montarte en tu auto.

Al Manejar:

- ✓ Siempre mantén tu tanque de gasolina a medio llenar.
- ✓ Evita los atajos por áreas aisladas o solitarias.
- ✓ Si tu auto se descompone en un área aislada, llama a la Policía o a un conocido que pueda ayudarte.
- ✓ Nunca subas al auto de un desconocido que ofrece llevarte a tu casa.

En Campus

- ✓ Evita las áreas aisladas después de horas de clase. Si debes ir a estos lugares, no vayas solo.
- ✓ Si alguien te molesta desde un automóvil, camina o corre en la dirección opuesta hacia un sitio seguro. Si estás atemorizado (a), grita pidiendo ayuda.

En Campus

- ✓ Evita las áreas aisladas como los depósitos de libros en la biblioteca o los laboratorios después de horas de clase. Si debes ir a estos lugares, no vayas solo.
- ✓ Mantente alerta a tu alrededor.
- ✓ Si alguien te molesta desde un automóvil, camina rápidamente o corre en la dirección opuesta hacia un sitio seguro. Si estás atemorizado (a), grita pidiendo ayuda.

En Oficinas, Casas u Hospedajes...

- ✓ No dejes objetos valiosos a la vista.
- ✓ Cierra con seguro tus puertas y ventanas, aún si solo vas a salir a comer.
- ✓ No guardes grandes cantidades de dinero en habitación u oficina.
- ✓ Reporta cualquier ventana rota o luces defectuosas al personal de mantenimiento y de seguridad.
- ✓ En más de la mitad de los casos reportados de violación, las víctimas conocían a los atacantes. Evita llevar conocidos casuales a tu habitación.
- ✓ Ten cuidado con tus llaves. No des a nadie la oportunidad de duplicarlas. Nunca escribas tu nombre en tu llavero.

En Llamadas Telefónicas:

- ✓ Ofrece sólo tu primera inicial y apellido en el directorio telefónico.
- ✓ Desconfía de encuestas, llamadas con el número equivocado y no des nombre y dirección.
- ✓ Nunca digas que estas solo (a) en casa/hospedaje.
- ✓ Cuelga inmediatamente al recibir una llamada obscena.

Si tratan de asaltar:

- ✓ Mantén la calma cuando sea posible. No pongas resistencia si el atacante tiene un arma.
- ✓ Trata de obtener una descripción exacta del asaltante sin ponerte en riesgo.
- ✓ Si te roban, amenazan o te violan llama a un servicio de víctimas o a una línea de ayuda para recibir asistencia por el trauma causado o por cualquier otro asalto.

¿CÓMO TRAMITAR UNA QUERRELLA?

- ✓ El querellante reporta el delito ante un Oficial de Seguridad de nuestro Colegio.
- ✓ El perjudicado (a) deberá en forma clara y precisa detallar los hechos al Oficial de Seguridad. Además, proveer toda información requerida por la Guardia Universitaria.
- ✓ El Oficial transcribe la Información en una hoja de Notificación de Querellas.
- ✓ El querellante es orientado sobre todo el proceso que debe seguir para continuar con la querrela en el foro que estime necesario.
- ✓ Del interés del perjudicado (a) se procederá a dar parte a las autoridades policíacas. Se seguirá el mismo procedimiento con propiedad privada, así como propiedad institucional.
- ✓ Luego de tomada la querrela por el oficial asignado, éste realizará una investigación preliminar de los hechos.
- ✓ Una vez redactado el informe, se entrega al querellante para que verifique la información y firme el documento.
- ✓ Serán incluidos al Informe de Querrela, los documentos que formen parte de la investigación administrativa realizada por la agencia tales como: informe de delito por parte de la Policía de Puerto Rico. Una copia de cada informe es referida a la unidad correspondiente para su trámite.
- ✓ En caso de daños, escalamiento, personas lesionadas, colisión de autos, daños a muebles e inmuebles por causas naturales, se realiza el mismo procedimiento, además se toman fotos de ser necesario.

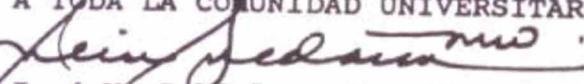
Anejo 3: Política Institucional sobre la Seguridad en la Universidad de Puerto Rico

1
Preside
Direct
Punto

28 de mayo de 1992

CARTA CIRCULAR NUM. 92-01

A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA




José M. Saldaña, DMD, MPH
Presidente

**POLITICA INSTITUCIONAL SOBRE SEGURIDAD EN LA UNIVERSIDAD
DE PUERTO RICO**

Introducción

El derecho estatal y federal vigente le impone a las instituciones educativas la responsabilidad de ofrecer protección y seguridad a los miembros que componen la comunidad universitaria. La Universidad de Puerto Rico, consciente del problema de la alta incidencia criminal, reconoce como interés institucional legítimo el facilitar la protección a la vida y seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de prevenir la ocurrencia de actos delictivos en las instalaciones físicas de su sistema educativo. A los fines de informar a toda la comunidad universitaria de la política vigente en nuestra institución con relación a este asunto, se promulgan las siguientes directrices.

Base Legal

La presente declaración de política pública se promulga a tenor con la Ley Pública 101-542 conocida como "Student Right to Know and Campus Security Act", así como las demás leyes federales y estatales que requieren la adopción de normas institucionales claras, a fin de promover un ambiente que facilite la prevención de actos delictivos y la atención a la seguridad personal de la comunidad universitaria.



PO Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(809) 250-0000
Fax (809) 759-6917

Política Institucional

La Universidad de Puerto Rico siempre ha tenido como uno de sus objetivos principales el vigilar por la seguridad y bienestar de la comunidad universitaria.

Mediante esta política se pretende promover y mantener un ambiente de estudios y trabajo seguro, libre de riesgos, actos de violencia y peligro. Se reconoce como interés institucional legítimo, la protección a la vida y seguridad de los miembros de la comunidad interna y externa que hace uso de sus servicios e instalaciones físicas y la prevención de ocurrencia de actos delictivos dentro de su jurisdicción. Además, se reconoce el derecho de los estudiantes, posibles estudiantes y comunidad en general a ser informados sobre cualquier acto delictivo ocurrido dentro de los terrenos universitarios y áreas adyacentes.

Asimismo, la Universidad de Puerto Rico recopilará datos, divulgará y mantendrá informada a la comunidad sobre los incidentes criminales en las diferentes unidades que la componen.

Cualquier persona que, por sus actos de comisión u omisión, viole cualquier estatuto estatal o federal, estará sujeto a las medidas disciplinarias establecidas en los reglamentos universitarios o procesados civil o criminalmente mediante las leyes estatales que le apliquen.

Aplicabilidad

Para propiciar un ambiente de estudio y trabajo seguro, libre de todo riesgos, actos de violencia y peligro, se requiere el apoyo y cooperación de todos los sectores universitarios, así como de los ciudadanos particulares. Por ello, lo enunciado en este documento aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria y ciudadanos particulares que hagan uso de los servicios e instalaciones físicas universitarias.

Administración

La implantación de esta política estará a cargo de la Administración Central representada en estas funciones por la División de Asistencia Económica y la Oficina de

Carta Circular Núm: 92-01
28 de mayo de 1992
Página 3

Asuntos Académicos, éstas en coordinación con los decanatos de administración y asuntos académicos, las oficinas de seguridad y/o cualquier otra unidad administrativa que corresponda en cada unidad del sistema. Estas oficinas tendrán la responsabilidad de desarrollar normas y procedimientos específicos necesarios para la implantación de esta política. Corresponderá a la División de Asistencia Económica de la Administración Central el proveer, de acuerdo a la información suministrada por cada unidad académica, la evidencia del cumplimiento institucional con los requisitos establecidos por la reglamentación federal pertinente.

Es responsabilidad de los Decanos de Administración, de Estudiantes y Asuntos Académicos en cada unidad, divulgar los datos obtenidos sobre criminalidad, tanto en los predios de la unidad como en las áreas inmediatas a sus instalaciones físicas.

Vigencia

Las disposiciones de esta política institucional tienen vigencia inmediata. Copia de la misma deberá ser colocada en los tablonés de edictos o lugares prominentes en todas las oficinas y dependencias de nuestra institución.

Anejo 4: Mapa de UPRA con las áreas geográficas designadas según “Jeanne Clery Act”

